

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito

j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diagonal 62 Sur No. 20 F-20 Casa de Justicia de la Localidad de Ciudad Bolívar Oficina 105 Ciudad

Asunto: *Proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Torres de san Rafael contra Sandra Milena Bravo Becerra. Radicación 11001410300120210009600. Incidente para imponer sanción. Auto de mayo 25 de 2022. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.*

Respetados Señores:

Omar Enrique Galindo Bernal, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79443614 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 91.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando aquí en mi condición de apoderado especial del Banco Comercial AV Villas como se acredita con el poder adjunto conferido al suscrito por la Dra. Lidia Esperanza Rodríguez Correa, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco, estando dentro de la oportunidad legal para este efecto, por medio del presente escrito me permito i) descorrer el traslado del auto contentivo de la sanción, ii) interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado mayo 25 de 2022 con el cual se impone sanción al Banco AV Villas, en los siguientes términos:

I.- PETICIÓN PREVIA

Respetuosa y anticipadamente solicitamos al Despacho reponer para dejar sin efecto o revocar totalmente el auto fechado mayo 25 de 2022; desestimar en su todo cualquier incidente de sanción contra el Banco AV Villas, toda vez que la entidad bancaria ha atendido en legal y debida forma las órdenes de embargo que ese Despacho ha emitido, contenidas en los oficios 0462 y 0463 de junio 16 de 2021, como ha sido informado al Despacho, respuestas estas ya en sede electrónica judicial. Es importante reseñar que en efecto se presentó una situación operativa atípica que demoró las respuestas, la que ya fue corregida; no obstante, de igual forma hay aspectos adicionales a contemplar en este caso e incidente como se precisará a continuación, y sin perjuicio de lo establecido en la ley 270 de 1996.

Lo anterior sin perjuicio de los demás argumentos que exponemos y probamos aquí, a continuación.

II.- AUTO RECURRIDO

El auto aquí recurrido en reposición y en subsidio de apelación, es el dictado por el Despacho y fechado mayo 25 de 2022 con el cual impone sanción al Banco Av Villas consistente en multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1º.- Del oficio número 0845 fechado junio 15 de 2022 nos permitimos resaltar y argumentar al respecto, lo siguiente (resaltado nuestro).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Oficio No. 0845

SEÑOR:

CARLOS ERNESTO PÉREZ BUENAVENTURA
PRESIDENTE DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE PARA IMPONER SANCION
CORRECCIONAL)

RADICACIÓN: 11001410300120210009600

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL P.H. NIT.
901.344.167-6

DEMANDADO: SANDRA MILENA BRAVO BECERRA C.C. 52.503.948

Por medio de la presente comunicación, queda debidamente notificado del auto
calendado veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad, en los términos del
artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Anexo: Auto 25 de mayo del 2022

Atentamente,
JC

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

De los resaltados nos explicamos como sigue, motivos de inconformidad con la imposición de la sanción al Banco:

- a) *Está dirigido al señor Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y se le atribuye condición de presidente del Banco. El Señor Pérez Buenaventura no funge como Presidente del Banco; el Presidente del Banco es el Dr. Juan Camilo Ángel Mejía como se prueba aquí con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual (certificado) extraemos el aparte pertinente a dicha condición:*

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente

- b) Lo anterior indica que la persona destinataria del oficio y notificación del auto de mayo 25 de 2022, no corresponde, no es a quien se debía dirigir con los efectos legales y procesales que ello conlleva. En el Banco no labora ni lo representa el Señor Pérez Buenaventura.
- c) El número de radicación del proceso indicado en este oficio es el 11001410300120210009600, que en efecto corresponde al que se indica en los oficios 0462 y 0463 fechados junio 16 de 2021. Lo exaltado de este literal c) se refleja muy importante en el siguiente literal:
- d) Como puede verse en los oficios 0462 y 0463 aludidos, el radicado del proceso es el mismo de que trata el literal anterior, esto es, el número 11001410300120210009600 pero las partes del proceso y su condición de parte dentro del mismo son bien diferentes como detallamos a continuación:

Los oficios 0462 y 0463 tienen como partes a las siguientes:


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Oficio No.0462

SEÑORES
BANCOS Y CORPORACIONES
cal_mies@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 11001410300120210009600
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO C.C.
80.798.890
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN
RAFAEL- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.344.167-6

Y el oficio 0463;

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Oficio No. 0463

SEÑORES
BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
cal_mies@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 11001410300120210009600
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO C.C.
80.798.890
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN
RAFAEL- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.344.167-6

En el oficio 0845 el demandante deja de ser Umbarila Rubio para ser remplazado por el Conjunto Residencial Torres de San Rafael y la parte demandada ya no este Conjunto Residencial sino la señora Sandra Milena Bravo Becerra como se prueba enseguida:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE PARA IMPONER SANCION CORRECCIONAL)

RADICACIÓN: 11001410300120210009600

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL P.H NIT. 901.344.167-6

DEMANDADO: SANDRA MILENA BRAVO BECERRA C.C.52.503.948

- e) Entonces, la pregunta y en consecuencia la incoherencia entre el auto de mayo 25, el oficio 843 y los oficios 0462 y 0463, es ¿a qué radicado refiere la multa impuesta al Banco?, ¿a qué partes del proceso cuyo radicado en el auto es el mismo en los tres oficios pero con distintas personas y partes (demandada una y en otra esta misma demandada funge como demandante)?
- f) Y lo último resaltado del printer inicia de este numeral primero es el aparte correspondiente a lo siguiente:

Por medio de la presente comunicación, queda debidamente notificado del auto calendarado veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

No es claro, y por lo mismo genera ineficacia a la multa impuesta, si este auto se refiere a un proceso en el que la demandada es la Señora Sandra Milena Bravo Becerra y su demandante es el Conjunto Residencial Torres de San Rafael o si corresponde este auto a un proceso en el que el demandante es el señor Cristian Fernando Umbarila Rubio y la demandada es el conjunto Residencial Torres de San Rafael.

O si existe un proceso que curse en ese Despacho, que tenga el mismo número de radicación

- 2°.- Mediante comunicación número 9-31912922, remitida a sede electrónica judicial, el Banco informó al Despacho lo siguiente

Asunto: Oficio número 0463 de 20210616 de 0462 de 20210616. Radicado 11001410300120210009600 de CRISTIAN FERNANDO UMBRARILA RUBIO Contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL PH con número de identificación 901344167.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

- Así mismo informamos que el Conjunto residencial Torres de San Rafael registro una cuenta de ahorros y corriente que estuvo vigente entre el 29 de noviembre de 2019 y el 05 de abril de 2021.
- Del Oficio 0845 de 20220615, del cual indica como parte demanda a la señora Sandra Milena Bravo Becerra con identificación número 52503948, no tenemos registro de recepción de oficios, de igual manera informamos que la persona no registra vínculos con el Banco.

Es importante reseñar que, dada la carencia de vínculos entre la demandada y el Banco, no es posible para AV Villas atender o registrar la medida y por tanto tampoco realizar un depósito judicial.

Conforme a lo anterior, a esta respuesta y a lo allí informado al Despacho, el Banco no registra vínculos con las personas demandadas, con ninguna de las que se relacionan en los tres oficios y por tanto no puede por carencia de objeto registrar el embargo ordenado y en consecuencia tampoco puede el Banco materializar la cautela ordenada, en un depósito judicial. Esta carencia de cuentas, algo ajeno al Banco, no puede ser fuente de sanción alguna toda vez que no se está obligado a la imposible.

3°.- Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, norma regulatoria del embargo de saldos bancarios, las entidades destinatarias de la medida cautelar deben registrar la medida al recibir el oficio (consumación de la medida) y realizar el depósito judicial dentro de los tres días siguientes al recibo; sin perjuicio de la perentoriedad de esta norma, para su cabal cumplimiento y materialización deben darse como presupuestos mínimos los siguientes:

- a) La existencia de cuentas bancarias en el Banco y a nombre del demandado o de la persona sobre quien recae la medida (aquí no sucede).
- b) Un saldo en esa cuenta o cuentas que supere el monto de inembargabilidad (decreto 564 de 1996, numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso y Carta Circular 67 de octubre de 2021 Superfinanciera) si la cuenta es de ahorros, o si la cuenta es corriente debe existir saldo para realizar el depósito judicial ordenado (aquí no sucede).
- c) La inexistencia de embargos anteriores que no permitan realizar el depósito judicial respecto al último embargo que afecte las posibles cuentas.

Pero como hemos reseñado aquí, las personas demandas según los oficios 0462, 0463 y 845 ya mencionados, no tienen vínculos con el Banco; no son titulares de cuentas o productos de captación de los que se ordena embargar, como se prueba aquí con la consulta tomada de nuestro sistema de consulta de vínculos:

Conjunto Residencial Torres de San Rafael:

Junio 24 de 2022 10:55:25

Consulta de productos por cédula

TRANSACCION OK

Nro Documento

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Ahorros	0000000066066465	066	Avillas	I	1	NIT	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE	0.00	C	
Corriente	0000000066066457	066	Avillas	I	1	NIT	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE	0.00	C	

En efecto este Conjunto fue titular de dos cuentas, una de ahorros y otra corriente, pero para la fecha de recibida la orden de embargo (en la que figura como demandada), estas cuentas ya habían sido canceladas.

Sandra Milena Bravo Becerra:

Junio 24 de 2022 10:57:58

Consulta de productos por cédula

TRANSACCION OK

Nro Documento

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Ahorros	0000000015935187	013	Avillas	I	1	CC	SANDRA MILENABRAVO BECERRA	0.00	C	

La señora Sandra igualmente tuvo una cuenta, cancelada en junio 02 de 2016. Si es que es la demandada según el radicado del proceso que aquí nos ocupa.

De lo anterior se colige con facilidad que el Banco estuvo y aún está imposibilitado legal y fácticamente para materializar un depósito judicial con cargo a los aquí demandados.

También se concluye que aún cuando se hubiese ordenado el embargo a la cuenta número 066066457, al estar ya esta cancelada antes de recibir el Banco la orden de embargo no tiene objeto la cautela dada la ya inexistencia de esta cuenta.

En conclusión, el Banco no ha incumplido ninguna orden judicial de embargo independiente de quien sea finalmente el embargado en este radicado (ejecutivo), pues ninguno de los demandados o afectados con la medida registra vínculos activos o vínculos sobre los cuales pueda recaer la cautela.

IV. PETICIONES

Con base en todo lo anterior de manera atenta y respetuosa solicitamos al Despacho, por favor, lo siguiente:

- 1°.- Reponer el auto fechado mayo 25 de 2022 en el sentido de dejarlo sin efecto dado lo aquí explicado y probado, aunado a lo incoherente o inexistente (excúsenos) de la información y partes que se relacionan en los tres oficios ya indicados aquí.*
- 2°.- Desestimar totalmente cualquier incidente contra el Banco Comercial AV Villas, en esencia por la inexistencia de cuentas a embargar independiente mente (inexistencia de cuentas) de quien sea el demandado este radicado de ese Despacho.*
- 3°.- Rogamos por favor al Despacho ordenar la terminación y archivo de estas diligencias.*
- 4°.- Reconocerme personería en los términos del poder y para los efectos del presente proceso.*

IV. PRUEBAS

Para todos los efectos legales y sin perjuicio de las que el Despacho decrete, si es que resultare necesario, aportamos y solicitamos aquí como pruebas de nuestra parte lo siguiente:

- a) Imagen de los printer tomados del sistema del Banco en que se evidencia la inexistencia de vínculos o la cancelación previa de estos, entre el Banco y los demandados (los que refieren los oficios como demandados).*
- b) Si el Despacho lo considera necesario, que se ordene una inspección judicial al sistema de embargos del Banco para constatar la inexistencia de cuentas vigentes o activas en cabeza de los demandados aquí (los dos, natural y jurídica). Esta diligencia puede llevarse a cabo en la carrera 13 número 26 A 47 de Bogotá, primer piso, Edificio Banco de Occidente cuando se fijen fecha y hora para tal diligencia, a lo cual quedamos muy atentos.*

- c) *Se anexa poder conferido al suscrito y certificado de existencia y representación legal del Banco AV Villas expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- d) *Se anexa imagen de la cédula y de la tarjeta profesional del suscrito.*

V. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 número 26 A 47 de Bogotá o en nuestro correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

Atentamente,



*Omar Enrique Galindo Bernal
C.C. 79443614 de Bogotá
T.P. 91.744 del C. S de la J.
galindoo@bancoavillas.com.co*

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito

j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diagonal 62 Sur No. 20 F-20 Casa de Justicia de la Localidad de Ciudad Bolívar Oficina 105

Ciudad

Asunto: Otorgamiento poder. Proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Torres de san Rafael contra Sandra Milena Bravo Becerra. Radicación 11001410300120210009600. Incidente para imponer sanción. Auto de mayo 25 de 2022.

Respetados señores:

Lidia Esperanza Rodríguez Correa, ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.740.621 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal del Banco Comercial AV Villas para asuntos judiciales y extrajudiciales, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexo al presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Omar Enrique Galindo Bernal, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional número 91.744 expedida por el C. S de la Judicatura, para que recurra, conteste, tramite, adelante, gestione y represente al Banco AV Villas ante su Despacho en todo lo relacionado con el incidente de sanción de que trata el auto fechado mayo 25 de 2022 proferido al interior del expediente indicado en el asunto.

El abogado Galindo Bernal queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicitamos tener al abogado Galindo Bernal como nuestro apoderado en los términos referidos e igualmente reconocerle la personería respectiva.

Respetuosamente,

Acepto,

Lidia Esperanza Rodríguez Correa
Firmado digitalmente por Lidia Esperanza Rodríguez Correa
Fecha: 2022.06.22 08:42:34 -05'00'

Lidia Esperanza Rodríguez Correa
C.C. 51 740.621 de Bogotá

Omar Enrique Galindo Bernal
C.C. 79 443.614 de Bogotá
T.P. 91.744 del C. S de la J.

Anexos: Uno (1) Certificado de Existencia y Representación Legal

157550

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91744

Tarjeta No.

98/06/11

Fecha de Expedición

98/05/29

Fecha de Grado

OMAR ENRIQUE

GÁLINDO BERNAL

79443614

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

79.443.614

GALINDO BERNAL

APELLIDOS

OMAR ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7264029043025381

Generado el 01 de junio de 2022 a las 07:51:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NIT: 860035827-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7264029043025381

Generado el 01 de junio de 2022 a las 07:51:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7264029043025381

Generado el 01 de junio de 2022 a las 07:51:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7264029043025381

Generado el 01 de junio de 2022 a las 07:51:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Torres de san Rafael contra Sandra Milena Bravo Becerra. Radicación 11001410300120210009600 Auto de mayo 25 de 2022 Descorremos traslado

Omar Enrique Galindo Bernal <galindoo@bancoavillas.com.co>

Vie 24/06/2022 12:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Buenas tardes respetados señores.

El suscrito, obrando en mi condición de apoderado especial del Banco Av Villas dentro del proceso referido, me permito anexar y rogar al Despacho lo siguiente:

I- Anexos:

- a. Escrito con el cual descorremos el traslado del auto de mayo 25 de 2022.
- b. Poder conferido al suscrito para este efecto.
- c. Certificado de existencia y representación legal el Banco AV Villas.
- d. Imagen de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogado.

II. Solicitudes:

- a. Reconocerme personería en los términos y para los efectos del poder otorgado a mí.
- b. Confirmarme el recibido de este mensaje de datos y de sus anexos.
- c. Tener como dirección para notificaciones la siguiente: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

Cordialmente,

Omar Enrique Galindo Bernal
C.,C.,79443614 de Bogotá
T.P. 91.744 C. S de la J.
galindoo@bancoavillas.com.co

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

De: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 2:10 p. m.

Para: NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Asunto: Oficio Proceso 2021-00096

*** **CORREO EXTERNO:PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER** Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad ***

Respetuoso saludo;

Remito el oficio adjunto para surtir el trámite que en derecho corresponde.

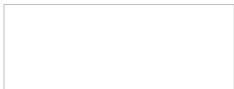
Tenga en cuenta dicho documento contiene [firma electrónica](#) y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página 2.

Recuerde que si el oficio está dirigido a la Oficina de Registro deberá acercarse a dicha entidad a pagar los derechos de registro, de lo contrario el documento será devuelto sin trámite.

Cordialmente;

LAURA HERRERA

SECRETARIA



JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

[TEL:7184424](tel:7184424)

CEL:3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.